

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO
CLIMÁTICO
ACTA SESIÓN ORDINARIA N°1/2025

Siendo las 08:07 horas del día 15 de enero de 2025, según citación, se da inicio a la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático del año 2025, presidida por la ministra María Heloísa Rojas, de forma híbrida: presencialmente en el Ministerio del Medio Ambiente y en plataforma electrónica Zoom habilitada al efecto.

I. ASISTENCIA Y QUORUM

Para efectos de identificar que existe quorum para sesionar, la ministra Sra. María Heloísa Rojas pasa asistencia:

- Pilar Pantaleón, abogada gerencia Asuntos Regulatorios Cámara Chilena de la Construcción (CCHC), representante del empresariado.
- Constanza Espinosa, Fundación Glaciares Chilenos, representante de las ONG.
- Verónica Vásquez, Central Unitaria de Trabajadores (CUT), representante de los trabajadores.
- Bárbara Saavedra, directora Wildlife Conservation Society Chile, representante de las ONG.
- Gladys Vidal, académica de la Universidad de Concepción, representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).
- Joaquín Paredes, Corporación Motum, representante de organizaciones jóvenes.
- Jorge Cáceres, director ejecutivo del Centro de Medio Ambiente y Energía de la Sociedad de Fomento Fabril, representante del empresariado.

Habiendo 7 asistentes existe quorum para sesionar.

Se deja constancia que asisten también desde el Ministerio del Medio Ambiente:

- Victoria Belemmi, asesora de gabinete.
- Álvaro Rivera, abogado del Departamento de Legislación y Regulación ambiental.
- Ariel Espinoza, jefe de División Jurídica.
- Cristian Tolvett, jefe División de Calidad de Aire.
- Emmanuel Mesías, jefe Sección de Normas.
- Rocío Toro, jefa Departamento de Planes y Normas.
- María José Guerrero, asesora de gabinete.

II. APROBACIÓN DE ACTA

Por unanimidad se aprueba el acta extraordinaria N°10 del 2024.

III. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación anteproyecto de la norma de emisiones para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N°28, de 2013

Presenta Cristian Tolvett, División de Calidad del Aire.

a) Presentación

Comienza su participación explicando que las normas ambientales son disposiciones legales que establecen, por acuerdo entre los distintos sectores de la sociedad, cuáles serán los niveles de sustancias contaminantes que serán consideradas aceptables y seguros para proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Comenta que el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) cuenta con dos tipos de normas principales: normas de calidad y normas de emisión. Estas últimas indican un límite de contaminante emitido por fuente emisora.

Luego, realiza una síntesis del proceso de revisión de la norma de emisiones para Fundiciones, haciendo un repaso de la construcción del anteproyecto, destacando la realización de un estudio y el desarrollo de diversas reuniones de comité operativo y comité operativo ampliado. Además, indica que el período de la consulta pública comprende desde el 25 de noviembre de 2024 al 19 de febrero de 2025. También se indica que, por reglamento, se contará con el proyecto definitivo dentro de los 120 días hábiles posteriores a la finalización de la consulta pública.

Refiere que Chile es el tercer mayor fundidor de cobre del mundo, luego de China y Japón. Menciona que las fundiciones y fuentes afectas a la regulación se encuentran entre las regiones de Antofagasta y O'Higgins, las cuales están asociadas a un plan de prevención o de descontaminación, a excepción de fundición Altonorte:

- Chuquicamata (refinería) y Tostador MH.
- Altonorte.
- Potrerillos (refinería).
- Hernán Videla Lira (HVL).
- Chagres
- Ventanas, que, si bien está cerrada, mantiene la refinería.
- Caletones.

A modo de antecedente del proceso de funciones, explica que el proceso inicia con el concentrado de mineral que contiene azufre (S), arsénico (As) y metales pesados. El objetivo del proceso de fundición es extraer la mayor cantidad de cobre puro del concentrado, llegando al 98,5% de pureza. Posteriormente continúa un proceso de refinación, el cual puede entregar un material de un 99,5% de pureza. Se señala que durante estos procesos, el material pasa por muchos procesos individuales que generan

contaminantes en chimenea. Asimismo, se generan emisiones fugitivas que son de liberación no controlada de contaminantes.

Se señala que los contaminantes en el proceso de fundición son principalmente cuatro:

1. Dióxido de azufre (SO_2): El concentrado de cobre contiene azufre naturalmente
2. Compuesto de Arsénico (As): Minerales de cobre también contiene arsénico.
3. Material Particulado (MP): Puede contener metales pesados.
4. Mercurio (Hg): liberado como gas elemental o en partículas.

Indica que la emisión de los contaminantes dependerá de varios factores, incluyendo: el contenido de contaminante en el concentrado de cobre a fundir, la capacidad de fundición de la fuente, los sistemas de control de emisiones, la operación de la fundición.

Destaca la importancia de controlar las fuentes contaminantes, señalando, por ejemplo, que la mayor cantidad de emisiones de dióxido de azufre provienen de las fundiciones de cobre. Indica que los contaminantes son regulados debido a los efectos que tienen en la salud de las personas, mencionado que la Agencia Internacional para la investigación del Cáncer (IARC) clasifica como grupo 1 a partículas suspendidas y Arsénico, significando que tiene alta evidencia de ser cancerígeno para las personas. Asimismo, se indica que el dióxido de azufre y mercurio también poseen diversos efectos negativos en la salud de las personas.

Seguido, señala los principios de la regulación, debiendo aplicar para todas las fuentes señaladas anteriormente, regulando los contaminantes MP, SO_2 , As y Hg. Indica también que la reducción de emisiones se basa en 3 pilares: límite de emisiones anual global en dos etapas, porcentaje de captura y fijación global en dos etapas, y límites de emisión en chimenea en dos etapas (secador, horno de limpieza de escoria y planta de ácido). Menciona que la evaluación de la norma se basará en balance de masa, se establecerán medidas de control de polvo suspendido, se establece deber de medir contaminantes normados, y su fiscalización se realizará por medio de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Luego, expone las etapas de la regulación comenzando con la entrada en vigencia de la norma, al tercer año, y noveno año. Así, repasa el aumento del porcentaje de captura de 95% a 98% y fijación y los límites de emisión. A su vez, destaca que para fundiciones nuevas el porcentaje de captura será del 99,5% para SO_2 y As.

Dentro de las mejoras principales, señala:

- Se establece un congelamiento de las emisiones desde la entrada en vigencia y actualización de metas a largo plazo.
- Se establece un porcentaje de captura más exigente en el mediano y largo plazo.
- Se establecen nuevos límites en chimeneas en el mediano y largo plazo para control de MP, SO_2 , AS y HG.
- Se establece un límite más exigente para fundiciones nuevas de 99,5% de captura.

Indica que para todas las emisiones de As y SO₂ (ton/año) se obtendrá una reducción en sus límites de emisiones anuales en toneladas/año entre 5% y 76% en el primero y 35% y 68% en el caso del segundo. Menciona que la diferencia de los límites en toneladas/año son distintos ya que dependen de varios factores, señalando que la meta de contaminante de cada fundición va a depender de su capacidad de producción, contenido de As y SO₂ de los contaminantes y del porcentaje de captura.

A su vez, los límites de emisión en Chimenea también se establecen límites en concentración de contaminantes en fuentes puntuales con plazo de entrada, al tercer año y al noveno año. Se indica que estos límites con complementarios a los límites de emisiones globales. Señala que la reducción que se solicita oscila entre el 20% y 40%.

Por otro lado, menciona como novedad en esta norma, que se establecerán mecanismos de control de emisiones de polvo fugitivo tanto para fuentes nuevas como existentes en la entrada de la fundición y para material circulante. Estas medidas serán exigibles en un plazo de cinco años para fuentes emisoras existentes, y desde su entrada en operación para fuentes nuevas.

Indica que la SMA fiscaliza la norma de emisión, establece las metodologías de balance de masa, y le informará el primer semestre el cumplimiento de la norma al Ministerio del Medio Ambiente.

Como medidas adicionales, señala:

- Las y los propietarios de estaciones de monitoreo de calidad de aire deberán medir y reportar SO₂, plomo, MP, y As, y cumplir los protocolos establecidos por la SMA.
- La SMA con el fin de poner en conocimiento a la ciudadanía en forma rápida y transparente, publicará los datos de las concentraciones de CEMS medidos (en un sistema de información público de libre acceso y disponibilidad en línea)
- En caso de fuentes afectas a planes de prevención o descontaminación deberá cumplir con el valor más estricto.
- Vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

En lo que refiere al Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES), indica que el costo total es USD 61 millones anuales. Respecto a los beneficios, se señala disminución de mortalidad, menor admisión hospitalaria por problemas cardiovasculares y efectos respiratorios agudos, menos días de productividad perdidos, entre otros. Los beneficios se valoran en USD 1,5 millones. En general, se indica que la regulación tiene una relación de costo-beneficio de 0,025 veces los beneficios versus los costos. Se explica tal resultado debido a que la población alrededor de las fundiciones es baja.

b) Observaciones y preguntas

La **consejera Bárbara Saavedra** agradece la presentación y consulta el impacto sobre la población de normas anteriores, y cómo han sido evaluadas desde la industria. Por otro lado, indica que, si bien los contaminantes que busca regular esta norma son importantes, al mismo tiempo son puntuales, por ello consulta si es que hay espacio para realizar sinergias con otras industrias, en relación al sentido de la norma en un contexto de mayor integración.

La **consejera Constanza Espinosa** sugiere que aparte de señalar cómo los contaminantes afectan al ser humano, también se indicara cómo estos contaminantes afectan al medio ambiente y biodiversidad. Consulta si se considera esto en la evaluación de costo-beneficio, ya que si se incorporan otros elementos se entiende que los beneficios son mucho más bajos a largo plazo considerando la preservación de entornos naturales.

Por otro lado, la consejera consulta cómo se aplica a nivel de fiscalización o sanción. Finalmente, pregunta quién asume los costos de la normativa.

La **consejera Gladys Vidal** agradece la presentación y consulta cómo se proyecta y cuánto tiempo hay para la implementación una vez que la norma sea aceptada. Consulta si es que hay tiempos diferenciados según tamaño de fundición. Además, pregunta cómo afectaría a esta norma si es que un próximo gobierno modifica las políticas.

El **consejero Jorge Cáceres** agradece la presentación e indica que este es un tema sensible tanto por la afectación al ambiente y a los seres humanos como por la progresiva coherencia con la exportación. Indica que, si bien no es condición para aprobar la norma que los beneficios excedan a los costos, en términos de diseño sí habría un desafío complejo considerando que el AS va indexado al MP, en este sentido consulta cómo se consideró esto en los AGIES, o si sólo están considerado en los costos como mayor control del MP.

Indica que hay una preocupación de varios sectores por una sobre regulación o regulación no armónica, y propone que esto se trabaje. Indica que van a observar esto en la consulta pública. Por otro lado, señala que les interesa seguir trabajando lo relacionado al reúso de la escoria de cobre, lo cual también puede amortiguar algunos costos.

Respecto a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, consulta sobre el estatus del cierre, cómo evaluaron el impacto en la zona.

c) Respuestas

Cristian Tolvett señala que la historia de la regulación es de larga data, indicando que es una revisión de una norma de emisión del año 2013. No obstante, existían decretos de otras instituciones que ya establecían ciertas medidas de control para algunos contaminantes en las fundiciones de cobre. Hace alusión a que hay fundiciones antiguas que todavía mantienen tecnología de aquella época (años 60 aproximadamente), indicando que por ello es importante que la norma se actualice.

Por otro lado, señala que en el Comité Operativo Ampliado se conversaron con todos los representantes de las fundiciones de cobre, llegando al consenso que la regulación de fundiciones debe continuar.

Respecto a la mirada integral sobre las emisiones y cómo se vincula con otro tipo de industrias emplazadas en la zona, indica que la norma de emisión es una de las herramientas con las que se cuenta. Sin embargo, comenta que complementariamente también se cuenta con las normas de calidad del aire y los planes de prevención y/o descontaminación, lo que ayuda a tener la mirada integral de las fuentes presentes en una zona.

Indica que, si bien es correcto que los contaminantes afectan tanto la salud de la población como a la biodiversidad, en los AGIES se evalúa el impacto en la salud de la población, ya que esa es la metodología que se tiene definida. No obstante, indica que van a analizar cómo acogen la propuesta para integrar alguna consideración respecto a la afectación de los contaminantes al entorno natural.

Sobre fiscalizaciones y sanciones, menciona que es la SMA quien fiscaliza la normativa. Señala que tienen conocimiento que esta norma ya ha sido fiscalizada por la SMA, y que incluso ha tenido planos de cumplimiento con algunas de las fundiciones por incumplimiento de metas anuales. Esperan que esto siga así.

En relación con los costos, menciona que son asumidos por las empresas. Sobre esto, indica que este es el motivo de los plazos largos que se consideraron para los límites finales, debido a las altas inversiones que probablemente van a pasar por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el caso de las empresas públicas por los directorios donde se deben aprobar este tipo de inversión. En la misma línea, señala que el plazo de la implementación es el mismo para todas las fundiciones, independiente de su tamaño.

En lo que refiere al cambio de gobierno, debido a que hubo diversas etapas de consulta, esperan que se transforme en una política de Estado más que una de gobierno.

Indica que Chile es primer productor de concentrado de cobre y el tercer fundidor de cobre en el mundo, y reconoce que se debe impulsar la industria, pero eso no en detrimento del medio ambiente y salud de la población.

Menciona que el As se encuentra contenido dentro del MP, por lo que las medidas de control que se establecen son del MP. Sin embargo, señala que el porcentaje de captura que se establece se mide haciendo el balance de masa del As en el concentrado y material capturado.

Finalmente, respecto a la armonización con otras regulaciones, hace alusión al Impuesto Verde, y señala que efectivamente lo que se está haciendo es que haya menos emisiones de SO₂, lo cual es un beneficio a la industria en dos sentidos: el SO₂ se transforma en ácido sulfúrico y ahorro en Impuesto Verde. Señala que esto podrían ser beneficios que no están considerados en el AGIES y se podría incluir.

El **consejero Jorge Cáceres** comenta sobre el reúso del ácido débil que tiene restricciones por la consideración de residuos, y que por ello indica que se debe trabajar, ya que incluso tiene límite para uso propio.

Finalmente, **Cristian Tolvett** hace alusión al estado de la fundición de cobre de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, indicando que están en cese de operaciones y en proceso de cierre. Menciona que lo que se ha medido en las estaciones de calidad del aire es que las emisiones de SO₂ se redujeron considerablemente. Señala que se está revisando el plan de descontaminación de las zonas para revisar el inventario de emisión nuevo y nuevas medidas de control de emisiones para todas las fuentes. No obstante, señala que la norma aplicará para la refinería que ahí se mantiene.

La **ministra Maisa Rojas** señala que en el caso de las comunas Concón, Quintero y Puchuncaví no sólo hay mejora, sino que –acorde los gráficos–, el impacto de disminución de SO₂ es muy grande. Por otro lado, menciona que es una buena noticia el diálogo con quienes serán regulados por la norma, y que estén de acuerdo con la gradualidad para la implementación. De esta forma, indica que a pesar de que los costos son elevados, todos los actores involucrados están de acuerdo de que, en Chile, como país minero exportador de cobre, se quiere hacer esa fundición con menos contaminación.

A propósito de la competitividad, el **consejero Jorge Cáceres** señala que es importante tener a la vista el tema del *dumping*, ya que con otros países hay que tener mucho cuidado respecto a esa armonización. Por otro lado, si bien indica que están muy de acuerdo con la regulación de estas emisiones, menciona que hay un desafío de armonización con las normas de calidad del aire.

Finalmente, a propósito de las consultas realizadas, indica que es importante el tema del background. Señala que se puede tener el foco de la afectación, pero no hay que olvidar el background ya que podría generarse un desafío incumplido. Propone coordinar la realización de estudios.

2. Presentación anteproyecto de reglamento del registro público de sanciones de conformidad con lo mandatado por el Artículo 140 de la Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)

Presenta Victoria Belemmi, asesora de gabinete.

d) Presentación

Comienza la presentación señalando que la Ley 21.600 crea el SBAP con el objetivo de conservar la biodiversidad dentro y fuera de Áreas Protegidas. Para ello, la Ley crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, considera instrumentos para la conservación en todo el territorio y requisitos de planificación ecológica, y genera un procedimiento sancionatorio frente a infracciones.

Luego, comenta que la Ley establece varias remisiones reglamentarias para la implementación del SBAP, siendo necesario contar con los reglamentos a septiembre de 2025. En particular, el artículo 140 de la Ley 21.600, que se inserta una vez finalizado el proceso sancionatorio, ordena elaborar un reglamento sobre un Registro Público de Sanciones.

A modo de resumen señala que el proceso sancionatorio se inicia con un acta de fiscalización o por una denuncia, luego se notifican los cargos a la persona infractora (quien tiene 15 días para descargos), luego el instructor examina el mérito de los antecedentes (pudiendo ordenar pericias) y elabora un informe que remite a la Dirección Regional, y finalmente el Director o Directora Regional resuelve (absolviendo o sancionando).

Seguido, abarca las infracciones que se establecen en la Ley 21.600, las cuales se señalan en los artículos 115 y 116. Respecto a las sanciones, indica que pueden ser: multas, restitución parcial o total de los beneficios obtenidos en área protegida privada, extinción o caducidad o suspensión de la concesión o permiso, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna, prohibición temporal de ingreso a las áreas protegidas (5 a 15 años), prestación de servicio en beneficio de un área protegida si el infractor consiente en ello. La intensidad de la sanción dependerá de si la infracción es considerada gravísima, grave o leve.

Señala que el reglamento del Registro de Sanciones se refiere, valga la redundancia, a un registro donde se vayan inscribiendo las sanciones que aplique el SBAP. La propuesta de reglamento contiene 10 artículos y tiene como base la experiencia y reglamento el registro de sanciones de la SMA (regulado en el DS 31/2013 MMA). Su objeto es determinar cómo deberá elaborarse el registro, su actualización, mantenimiento y los mecanismos de acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

Luego, indica las características del registro:

- Es administrado por el SBAP, encargado de su conformación, mantenimiento y operación.
- Alojado en una plataforma electrónica pública y del libre acceso.
- Se actualiza mensualmente.
- Contempla medidas de publicidad anual: con lista de sanciones, fecha, gravedad, infractor u otro.

Se menciona que el contenido del registro está regulado por el artículo 5° del reglamento, donde indica que las sanciones se incorporarán al Registro una vez notificada al infractor la respectiva resolución sancionatoria. Por su parte, el Registro contendrá al menos: nombre y cédula de identidad de las personas naturales o razón social y RUT de personas jurídicas, infracciones y su graduación, fecha en que se hubiese cometido, localización georreferenciada del lugar de la infracción, tipo de sanción, copia de la resolución sancionatoria, y si se trata de una sanción firme o si existen recursos pendientes.

Respecto a la eliminación del registro, se propone que el SBAP elimine la inscripción en el Registro transcurridos 10 años desde su inclusión. A menos que, previamente por decisión firme, la sanción se haya dejado sin efecto, caso en el cual se eliminará sin más trámite del registro dentro de los 10 días desde notificado el SBAP de la resolución que deja sin efecto la sanción respectiva.

Finalmente, hace alusión al cronograma de la participación ciudadana, señalando que el inicio de la consulta pública fue el 5 de diciembre de 2024, el fin de la consulta es el 20 de enero 2025, y se espera dar respuesta a la consulta durante febrero/marzo 2025.

e) Observaciones y preguntas

La **consejera Pilar Pantaleón** agradece la presentación y pide revisar el uso de datos personales de personas naturales. A su vez, sugiere realizar una trazabilidad que incluya no sólo si está o no pagada, para que así la ciudadanía se pueda enterar en qué está el proceso completo. Finalmente, pide revisar el plazo de eliminación del registro, considerando que la idea de una sanción ambiental es que se cumpla más allá de la sanción en sí misma. Se pregunta cuán disuasivo es y cuánto contribuye al cumplimiento ambiental.

La **consejera Bárbara Saavedra** pregunta cuál ha sido el efecto disuasivo que ha tenido el registro de la SMA, para que en base a ello focalizar el esfuerzo que se está realizando en este registro.

Por otro lado, indica que comparte con la consejera Pilar Pantaleón, que el tema legal y ecológico no necesariamente van de la mano con los impactos al medio ambiente. Consulta cómo se asocia esto para visualizar la mejora o reparación y cuál es el plazo para que esto se mantenga. Indica que 10 años puede ser un tiempo importante para la vida de una persona, sin embargo, para un ecosistema los impactos pueden ser mucho más grandes. Así, pregunta en que se basa la eliminación del registro en 10 años, consulta si es que está vinculado al impacto. Además, señala que se debe distinguir entre sanciones a acciones que las personas realizan en base al desconocimiento, y consulta sobre las condiciones y/o herramientas para que las personas puedan remediar. Desplegar de forma estratégica las herramientas le parece importante.

Finalmente, indica que le parece importante hacer las distinciones entre las faltas, considerando que hay acciones que no tienen forma de remediarse, como la extinción de una especie.

El **consejero Jorge Cáceres** desde la lógica que esto es un registro público, indica que sería interesante más allá de la publicación y vigencia, poder identificar o indexar el criterio de duración en el registro a la gradación de la infracción.

La **ministra Maisa Rojas** pide al equipo que expone que pongan en contexto el reglamento, considerando las diversas instituciones: SBAP, SMA, Tribunales Ambientales, Ley de delitos medioambientales.

f) Respuestas

Victorial Belemmi indica que la Ley 21.600 establece un límite a las sanciones del SBAP porque su función principal no es la fiscalización y sanción. Por ello, se reconoce que es la SMA la institución que está a cargo de la fiscalización y sanción de la institucionalidad ambiental. En el caso de las infracciones, se establece que en el caso que exista una concurrencia entre una infracción a Ley 21.600 y a las resoluciones de clasificación ambiental, es la Superintendencia quien debe llevar el procedimiento. Además, señala que los instrumentos de gestión ambiental que están asociados a la SMA están regulados en su ley orgánica. No obstante, indica que cuando comience la implementación del SBAP, existirán procesos de coordinación entre los servicios que sean necesarios.

Seguido, indica que la Ley 21.600 también reconoce la posibilidad de reclamar ante los Tribunales Ambientales. De la misma forma en que se puede reclamar dentro de los primeros 15 días de aplicada una sanción por la SMA, en caso de que se estime que está mal aplicada.

Finalmente, menciona que la ley de delitos ambientales no se encuentra en una sede administrativa, sino que penal. Esta ley está asociada a situaciones de gravedad y a instrumentos vinculados a la SMA.

Ariel Espinoza explica que hay dos áreas de fiscalización. La más grande es la del derecho penal, la cual incluye nuevos delitos. Seguido se encuentra un área de responsabilidad administrativa, que incluye la SMA y SBAP, siendo SBAP más pequeña. Luego, señala que las áreas se conectan entre sí. Señala que el Código Penal reconoce que existe un sistema de sanciones administrativas, y cuando se comenten más de dos infracciones administrativas graves o gravísimas en un período de 10 años se convierte en un delito. En ese sentido, señala que la referencia de los 10 años establecidas en el anteproyecto del reglamento viene de esta lógica. Menciona que es interesante la idea mencionada de que el tiempo del registro esté asociado a la gravedad de la infracción, pero las infracciones graves-gravísimas no podría ser inferior a 10 años.

Álvaro Rivera señala que la Ley también indica que, si una infracción es sancionable por otras legislaciones, se optará por la sanción con penas más alta.

Ariel Espinoza añade que la SMA puede realizar una actividad de subprogramación, esto quiere decir que le puede encargar a SBAP que realice ciertas fiscalizaciones. Señala que las normas están interconectadas, y en general se han pensado diseños que puedan hacer convivir a estos sistemas.

La consejera Pilar Pantaleón menciona hay que hacer una distinción entre las observaciones a este registro de sanciones y las sanciones en sí mismas, reflexionando en el por qué y cómo se publica tal registro.

Victoria Belemmi agradece las observaciones e indica que las revisarán. Respecto al uso de datos personales, indica que será revisado. En lo que refiere a la trazabilidad, señala que es complejo que el SBAP tenga la trazabilidad completa de las reclamaciones administrativas y judiciales en el registro, pero es algo que es revisable. Agradece las observaciones sobre el plazo de eliminación del registro. Señala que el registro de la SMA no tiene plazo de eliminación, y en el caso de SBAP sí querían añadir una regla en esa línea.

Menciona que el reglamento no se puede hacer cargo de la discusión estructural sobre el sistema de sanciones. Comenta además sobre la necesidad de educación ambiental para comprender cómo suceden las infracciones, requiriendo de un acercamiento a la comunidad.

La **ministra Maisa Rojas** indica que lo que se espera con el SBAP es contar con una entidad pública encargada de la naturaleza, siendo fundamental que cuente con tareas de educación y sensibilización a la población.

Ariel Espinoza indica como positivo que los servicios con facultades de fiscalización tengan una política cada cierta cantidad de años de fiscalización y sanción, de manera que puedan mostrar cómo orientan estas potestades y cómo las articulan.

Victoria Belemmi señala que este es un registro que establece las sanciones que aplica el SBAP, pero la responsabilidad por daño ambiental sigue vigente y tiene su propio sistema. El registro efectivamente no se hace cargo de reparar, ya que es un registro de transparencia para este proceso.

La **ministra Maisa Rojas** indica que daño ambiental se vincula con la SMA y eventualmente sería un delito.

Ariel Espinoza menciona que SBAP tiene ciertas competencias, pero acotado a las áreas protegidas en materia de control de daños. Pero eso no es materia de este reglamento, porque tiene reserva de ley.

IV. REGISTRO DE LA SESIÓN

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 13 y 14 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la reunión se realizó en formato híbrido y que se procedió a dejar registro audiovisual de todos los temas tratados e intervenciones realizadas, disponible en el siguiente enlace, que tendrá el carácter de oficial respecto de las intervenciones de cada integrante del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente: <https://mma.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-nacional-para-la-sustentabilidad-y-el-cambio-climatico-y-consejos-consultivos-regionales-del-medio-ambiente/>

Asimismo, que de conformidad con el artículo 11 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la presidenta del Consejo Consultivo, María Heloísa Rojas, y la secretaria del Consejo Consultivo Regional, Pilar Pantaleón, dejan constancia que las consejeras Gladys Vidal y Verónica Vásquez no pueden firmar el acta por residir en la Región del Biobío y del Maule respectivamente. Sirvan las firmas de la presidenta y secretaria para estos efectos.

Sin haber más preguntas, siendo las 09:27 horas se levanta la sesión.



María Heloísa Rojas Corradi
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente


Pilar Pantaleón
Secretaria y consejera


Constanza Espinosa
Consejera



Jorge Cáceres
Consejero



Joaquín Paredes
Consejero



Bárbara Saavedra
Consejera